

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 16

Por el Gobierno Civil de la provincia de Zamora, ha sido juramentado el día 12 del presente mes de Febrero para ejercer el cargo de Guarda Jurado por la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores, establecida en Medina de Rioseco e inscrita en esta provincia, don Miguel Hernández Sánchez.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 15 de Febrero de 1951.

El Gobernador Civil,

367 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro en la Capital correspondiente a la segunda quincena del mes de Febrero de 1951

ADULTOS

ACEITE, ración individual de 250 mililitros, contra entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 8 y 9 de las Colecciones de Cupones actualmente en vigor.

AZUCAR, ración de 150 gramos por persona, con corte de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

JABON, 100 gramos por ración, con corte del cupón número 8 de la hoja de «varios».

PASTA DE SOPA, 200 gramos, contra entrega de los cupones de legumbres correspondientes a indicadas hojas semanales.

ARROZ, el mismo tipo de ración anteriormente señalado, a cambio de los cupones de legumbres anunciados para el suministro del artículo anterior.

INFANTILES

PRIMER CICLO.—LACTANCIA NATURAL

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

LACTANCIA MIXTA

JABON, 400 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

LACTANCIA ARTIFICIAL

JABON, 400 gramos, contra entrega de dos cupones del artículo.

SEGUNDO CICLO

NIÑOS DE 6 A 12 MESES.

AZUCAR, 350 gramos a cambio de un cupón del artículo.

JABON, 500 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 500 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

MADRES GESTANTES

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

Precios por ración de los artículos

	PESETAS
Aceite 250 mililitros.....	2'75
Azúcar, 150 gramos.....	1'35
Id. 250 id.	2'25
Id. 350 id.	3'15
Arroz 500 id.	2'25
Id. 200 id.	0'90
Jabón, 100 id.	0'65
Id. 400 id.	2'60
Id. 500 id.	3'25
Pasta de sopa 200 gramos.	1'40
Harina de trigo 500 gmos.	2'00

Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramarinos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial, el día 17 del corriente mes, y liquidarán el suministro el día 27 las tiendas comprendidas del número 1 al 30 y el día 28 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 20 de Febrero, dándose de plazo para la retirada del mismo hasta el día 26, inclusive.

Las personas que por sus medios económicos no les permita retirar de una sola vez el racionamiento de la quincena, pueden efectuarlo en dos plazos, cortando el industrial detallista en cada uno de ellos, uno de los cupones semanales señalados para cada artículo.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tiendas a las nueve y media horas del día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Suministro a colectividades

Las Entidades de carácter benéfico, Hospitales y Sanatorios gratuitos, Seminarios, Prisiones y Auxilio Social, podrán hacer efectivo un racionamiento de arroz corriente, equivalente a 500 gramos por ración.

Palencia 15 de Febrero de 1951.

El Gobernador Civil,

349 *Francisco Abella Martín*

Suministro para las Delegaciones Locales de la provincia correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 1951

Con esta fecha, se remite a las Delegaciones Locales de la provincia las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes asignados a cada zona los artículos precisos para la realización del racionamiento corres-

pondiente, que deberán entregar al público contra corte de los cupones correspondientes a las semanas 1, 2, 3, 4 y 5, de las nuevas Colecciones de Cupones de Adultos del primer semestre de 1951, y en las infantiles contra entrega de los cupones correspondientes a cada ciclo y clase de lactancia.

Localidades industriales

Personal adulto

Aceite.....	500 mlts.
Azúcar.....	600 gramos
Jabón.....	200 »
Pasta de sopa ...	200 »
Café(1.ª categoría)	100 »

Localidades rurales

Personal adulto

Aceite.....	250 mlts.
Azúcar.....	300 gramos
Jabón.....	100 »
Café(1.ª categoría)	100 »

Localidades industriales y rurales

Personal infantil

PRIMER CICLO.—LACTANCIA NATURAL	
Aceite.....	500 mlts.
Azúcar.....	1.000 gramos
Jabón.....	1.600 »

LACTANCIA MIXTA

Jabón.....	1.600 gramos
Harina de trigo..	1.000 »

LACTANCIA ARTIFICIAL

Jabón.....	1.600 gramos
Harina de trigo..	1.000 »

SEGUNDO CICLO.—NIÑOS DE 6 A 12 MESES

Azúcar.....	1.500 gramos
Jabón.....	2.000 »
Harina de trigo..	2.000 »

TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS

Aceite.....	500 mlts.
Azúcar.....	1.500 gramos
Jabón.....	2.000 »

MADRES GESTANTES

Aceite.....	500 mlts.
Azúcar.....	1.000 gramos

Advertencias importantes

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos, darán a conocer al público y detallistas por medio de edictos u

otros medios de difusión, los módulos, ración, precios y cupones que corresponde cortar para la adquisición del presente racionamiento.

Tomarán las medidas precisas para que sin pérdida de tiempo se efectúe la retirada de los artículos del almacén, a fin de que la distribución al público tenga lugar antes del día 25 del corriente, salvo causas de fuerza mayor justificadas.

Asimismo exigirán las oportunas liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada del suministro por parte de los beneficiarios.

Remitirán puntualmente el detalle de realización del suministro antes del día 5 del próximo mes de Marzo, acompañando al mismo copia literal y autorizada con el sello y firma del Sr. Alcalde del edicto o documento empleado para la difusión del presente racionamiento.

Alumbrado al Santísimo

Todas las Iglesias Parroquiales, así como las Capillas en las que se rinde culto permanente a S. D. M., podrán hacer efectivo un suministro del artículo a razón de un litro, para dichas atenciones.

Palencia 15 de Febrero de 1951.

El Gobernador Civil,

348 **Francisco Abella Martín.**

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

Hallándose vacante una beca correspondiente a la Fundación Benéfico-Docente «Bachiller», instituída por don Juan Martín Gutiérrez, que tiene por objeto contribuir a los gastos de los estudios de estudiantes de esta provincia que reúnan las condiciones que se señalan en el Título fundacional, por el presente anuncio se hace pública la convocatoria para que pueda ser solicitada la beca mencionada por todos aquellos estudiantes que crean se hallan en posesión de las condiciones exigidas por el fundador y que son: Tendrán derecho preferente los estudiantes de ambos sexos que acrediten ser naturales de Villamartín de Campos, de esta provincia, y de Wamba y de Tamariz de Campos, de la de Valladolid, y en caso de no haber ningún solicitante que reuniera estas condiciones, se concederá por esta Junta al que se considere con más méritos y necesidad, apreciando como motivo de preferencia el mayor número de cursos aprobados en los estudios que cursen y el mayor número de años de edad y en

igualdad de circunstancias los que acrediten haber hecho con más aprovechamiento los estudios anteriores. Estos auxilios se concederán necesariamente a estudiantes del Magisterio que deberán justificar ser buenos católicos y de regular capacidad para el estudio, por lo que deberán presentar certificados del Sr. Cura Párroco y del Centro donde cursen aquéllos, perdiendo el derecho a la beca el becario que sea suspendido teniendo que repetir curso. Por el Fundador se pide a los beneficiarios que oigan una Misay apliquen alguna Comunión en favor de la Sra. Bachiller, do-

nante del capital de las becas de referencia.

A los efectos indicados, se concede un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Palencia y Valladolid, para que los que se consideren con derechos a su concesión puedan interesarlo de esta Junta Provincial de Beneficencia, presentando la oportuna solicitud, debidamente reintegrada y los documentos justificativos de las circunstancias que se aleguen.

Palencia 14 de Febrero de 1951

El Gobernador Civil-Presidente,

345 **Francisco Abella Martín**

Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION

MES DE FEBRERO DE 1951

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales.

CAPITULOS	Contralido en los meses anteriores	Distribución para el mes de Febrero	Pendiente de distribución del Presupuesto
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Obligaciones generales	24.361 50	24.361 50	243.615 10
2.º Representación provincial.....	5.416 66	5.416 66	54.166 68
3.º Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4.º Bienes provinciales	833 33	833 33	8.333 34
5.º Gastos de recaudación.....	833 33	833 33	8.333 34
6.º Personal y material.....	129.757 33	129.757 33	1.297.573 34
7.º Salubridad e higiene	»	»	»
8.º Beneficencia.....	307.851 50	307.851 50	3.078.515 »
9.º Asistencia social	9.166 66	9.166 66	91.666 68
10. Instrucción pública	13.000 »	13.000 »	130.000 »
11. Obras públicas y edificios....	204.290 36	204.290 36	2.042.903 69
12. Traspaso de obras y servicios.	22.916 66	22.916 66	229.166 68
13. Montes y pesca	2.083 33	2.083 33	20.833 34
14. Agricultura y ganadería	4.166 66	4.166 66	41.666 68
15. Crédito provincial	36.032 45	36.032 45	360.324 50
16. Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17. Devoluciones	»	»	»
18. Imprevistos	2.083 33	2.083 33	20.833 34
19. Resultados.....	»	»	»
SUMA.....	762.793 10	762.793 10	7.627 931 71
Resultas incorporadas del ejercicio anterior.....	»	»	»
SUMA TOTAL.....	»	»	»

Palencia 31 de Enero de 1951.—V.º B.º: El Presidente, B. BENITO.—El Interventor, JOSÉ-ANTONIO PRIETO SÁEZ.

SECCION DE GOBIERNO

SESION DE 6 DE FEBRERO DE 1951

La Sección de Gobierno informó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, V. DE LOZOYA.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

El día 28 de Febrero próximo, fecha tope para destinar los trigos y centenos depositados en Almacenes, para constituir reservistas

Próxima la fecha del 1.º de Marzo del año actual, a partir de la cual, de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril de 1950, los depósitos de excedentes de trigo y centeno que no hayan sido destinados a la constitución de reservistas se considerarán que quedan anulados y sus resguardos invalidados,

se estima necesario que cualquier tenedor de dichos vales-resguardos y muy especialmente si son los mismos agricultores depositantes, conozcan en su totalidad el alcance a su disposición.

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Jefatura Provincial dispone:

Por todas las Alcaldías de los distintos términos municipales de esta provincia se publicará por bandos, pregones o anuncios el contenido de esta Circular para recordar a los agricultores trigueros e intermediarios autorizados el alcance de la misma:

A) Que la recepción en depósito de excedentes de trigo y

centeno en los Almacenes de este Servicio Nacional del Trigo finalizará exactamente el día 28 del mes actual y que a partir de dicha fecha cualquier almacenamiento de trigo o centeno, en graneros, almacenes o casas particulares, se considerará clandestino, si no está debidamente respaldado como reserva legalmente concedida.

B) Que el canje de negociables A4-Ac-1 por vales-resguardos de excedentes, o por certificados que los suplan, terminará igualmente el día 28 de Febrero actual y por lo tanto cualquier partida de trigo o centeno entregada en los Almacenes del Servicio en concepto de excedente y de la cual en dicha fecha no se haya obtenido el correspondiente vale, pasará automáticamente a incluirse en el concepto de «Forzoso».

C) Que análogamente cualquier vale-resguardo de excedente de trigo o centeno o certificado que lo supla, que no haya sido utilizado para la constitución de reservistas antes del día 28 de Febrero actual, perderá en dicha fecha toda su validez y en consecuencia el cereal correspondiente pasará automáticamente al concepto de «Forzoso».

D) Que lógicamente y en virtud de haber perdido su validez, no serán aceptados más que hasta el día 28 del actual mes, los vales resguardos de excedentes, o los certificados que los suplan, a efectos de compensar en la forma autorizada la falta de entrega de cupos forzosos.

Encarezco a todas las Autoridades locales hagan conocer y divulgen con la mayor eficacia estas disposiciones a efectos de evitar cualquier perjuicio que pueda originarse a los productores o tenedores de vales-resguardos de excedentes, como consecuencia de ignorar la caducidad de los mismos a partir del día 1.º de Marzo próximo.

Palencia 13 de Febrero de 1951.—El Jefe Provincial, **P. Izquierdo Ruiz.** 334

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, número 721.930, expedido por el Almacén de Palencia, importante 351 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo sino a su legítimo dueño, que-

dando el mismo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto.

Palencia trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. —El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*.

333

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de concesiones y servidumbre

Habiendo presentado en esta Jefatura «Agromán Empresa Constructora, S. A.», como contratista de las obras de Residencia Sanitaria del Seguro de Enfermedad de Palencia, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de un colector de aguas residuales de la citada Residencia, en terrenos del Estado, pertenecientes a la carretera local de Villamuriel a Palencia, kilómetro 7 y en una longitud de 468'50 metros, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pudiera interesar la imposición de la servidumbre solicitada y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en el Ayuntamiento de Palencia o en esta Jefatura.

Durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, número 1, y transcurrido dicho plazo no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presentaran.

Palencia 12 de Febrero de 1951 —El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*.

332

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, solicitando autorización para la construcción de una línea de alta tensión de 13.200 voltios y centro de transformación para suministro de energía eléctrica a la Aguada de Paredes de Nava; y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el

resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 104, correspondiente al día 31 de Agosto de 1949, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Paredes de Nava, según consta en las certificaciones expedidas por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que ha emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario; que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades llamadas a hacerlo; que se ha justificado, por otra parte, el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual, no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión, que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas, serie A 0629778 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas, serie B 000765840, para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe concede la autorización solicitada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'75 metros como mínimo.

2.^a Para los cruzamientos de la carretera de Villalón a Villoldo se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado los cruzamientos y reparándolos inmediatamente si fuera requerido por el personal encargado de la citada vía pública. No se permitirá ocupar con materiales ni de otra manera parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan.

3.^a El cruzamiento sobre el ferrocarril de Palencia a Coruña se hará en la forma proyectada.

En el mismo vano se cruzará la línea telegráfica, debiendo darse cuenta de la terminación de las obras de cruzamiento a la Jefatura Regional de Telecomunicación de Valladolid.

4.^a En la parte de línea paralela a la carretera de Villalón a Villoldo distará, como mínimo, 4'50 metros de la arista exterior del paseo.

5.^a Para el cruzamiento de la línea eléctrica, a 15.000 voltios, de «Hijos de A. Fernández, Sociedad Anónima», se adoptará la disposición indicada en el proyecto, pasando la línea actual por encima de la proyectada.

6.^a Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra independiente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de baja tensión de la de alta. La puerta de la caseta en donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave, con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

7.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

8.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

9.^a Terminada la instalación y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si la instalación objeto de reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de la referida instalación, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

10. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de la instalación en el Registro Industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización

alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en la instalación objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

14. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. La falta de cumplimiento de algunas de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

16. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 10 de Febrero de 1951.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.
310

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Emiliano Riocerezo Crespo, vecino de Burgos, con domicilio en la Granja Santa Bárbara, Paseo de los Pisones, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la trami-

tación del oportuno expediente de concesión de un aprovechamiento de 4'50 litros de agua por segundo, derivados del río Cardena, en término municipal de Burgos, con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

TOMA.— La obra de toma consta de un pequeño azud con un vano de 1'50 metros de luz en que se colocarán unos tablonnes elevándose el nivel del agua 0'65 metros, derivándose el agua por la margen derecha, por una acequia rectangular de 0'904 metros de ancho y 0'09 de calado que lo mantiene un vertedero que sirve de módulo, pasando el agua a un pozo de donde parte la tubería, hasta otro pozo existente en la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en dicho Negociado, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 12 Febrero de 1951.
—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 351

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 8 de Enero de 1951, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Pablo Alvarez y don Marcelo Fraile, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios de 1945, por el concepto de contribución Derechos Reales, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio

y costas causadas procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 80 al 89 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

En Palencia a 5 de Enero de 1951.—El Recaudador.— Senén Franco.

En cumplimiento a la providencia precedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Pablo González Castrillejo: Una finca urbana en el casco de la ciudad de Dueñas, sita en la calle de Zacatín, número 28, linda a la derecha Paula Palenzuela, izquierda Braulio Martín y fondo la Cuesta, tasada en 825 pesetas.

El Recaudador, Senén Franco.
—Los testigos, Pablo Alvarez y Marcelo Fraile.

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que se sigue ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición incoado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Atanasio Calvo García, contra don Modesto Ríos Santiago, vecino de Saldaña, en reclamación de cantidad.

En el día de hoy, se ha acordado sacar en venta en pública subasta los bienes que se describirán, habiéndose señalado para que tenga lugar el día ocho de Marzo próximo y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se indican.

Bienes que son objeto de subasta

Una serret en construcción a falta de muelles y ruedas, tasada en mil setecientas pesetas, incluyendo las varas de la misma que no están puestas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente reseñados para hacer pago al ejecutante de setecientas cincuenta y siete pesetas veinticinco céntimos de principal y trescientas pesetas más para costas y gastos ocasiona-

dos, sin perjuicio de la liquidación.

Se previene que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja de ese veinticinco por ciento.

Y que el objeto embargado se encuentra en poder del propio demandado don Modesto Ríos Santiago, vecino de Saldaña, donde podrá ser examinado.

Dado en Palencia a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, (ilegible). 346

Administración Municipal

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1951

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar en los días 28 de Enero y 11 y 18 de Febrero y horas de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Paredes de Nava

Dionisio Terán Vián, hijo de Dionisio y Petra

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE HABITANTES

Santa Cruz de Boedo. 343
San Cristóbal de Boedo. 350
Villaprovedo. 352

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Guaza de Campos. 342

Imprenta Provincial.—PALENCIA